

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2976-2024-TCE-S4

Sumilla: *“(…) el tipo infractor imputado al Contratista señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la sanción, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento”.*

Lima, 3 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión del 3 de setiembre de 2024 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente 1056/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **REPRESENTACIONES GEYCAR E.I.R.L.**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, en el marco de la Orden de Compra N° 00470-2021 del 19 de octubre de 2021 [OCAM-2021-301538-29-0], para la *“Adquisición de 12 de computadoras de escritorio: procesador: Intel Core I3-10100 3.60 GHz RAM:8GB DDR4 2666 333 MHZ”*, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida vía Acuerdo Marco IMCE-2020-5 correspondiente al Acuerdo Marco aplicable para los Catálogos Electrónicos de *“Computadoras de escritorio, computadoras portátiles y escáneres”*; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 1 de febrero de 2021, la Central de Compras Públicas – Perú, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la Incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-5, en adelante **el procedimiento de incorporación**, aplicable para *“Computadoras de escritorio, computadoras portátiles y escáneres”*.

Así, en esa misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos¹ asociados a la convocatoria para la implementación de los catálogos, consistente en:

- Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos marco – Tipo I – Modificación I, en adelante **las Reglas**.
- Anexo N° 1: Parámetros y condiciones del método especial de incorporación de

¹<https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/851136-acuerdos-marco>.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2976-2024-TCE-S4

nuevos proveedores.

- Anexo N° 2: Declaración Jurada del Proveedor.
- Anexo N° 3: Procedimiento de Evaluación de Ofertas.
- Anexo N° 4: Proforma de Acuerdo Marco.
- Anexo N° 5: Cuestionario de Debida Diligencia.
- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos.
- Manual para la participación de proveedores.

Debe tenerse presente que el *Procedimiento de Incorporación* se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD del 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.

Asimismo, dicha contratación se realizó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

Según el respectivo cronograma, del 1 al 23 de febrero de 2021, se llevó a cabo el registro y presentación de ofertas; y, del 24 al 25 de febrero de 2021, la admisión y evaluación de las mismas, respectivamente.

El 2 de marzo de 2021, se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de incorporación, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

El 10 de marzo de 2021, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada por aquellos en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. El 19 de octubre de 2021, la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en adelante la **Entidad**, emitió la Orden de Compra N° 00470-2021² [Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2021-301538-29-0]³, en adelante **la Orden de Compra**, generada a través del Aplicativo de Catálogos, en favor de la empresa REPRESENTACIONES GEYCAR E.I.R.L., en adelante **el Contratista**, uno de los

² Obrante a folio 19 del expediente administrativo.

³ Obrante a folio 20 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2976-2024-TCE-S4

proveedores adjudicados y suscriptores de la “*Adquisición de 12 de computadoras de escritorio: procesador: Intel Core I3-10100 3.60 GHz RAM:8GB DDR4 2666 333 MHZ*”, derivado del procedimiento de incorporación “*computadoras de escritorio, computadoras portátiles y escáneres*”, por el monto de S/ 8,021.92 (ocho mil veintiuno con 92/100 soles), con un plazo de entrega del 25 de octubre de 2021 al 4 de noviembre de 2021, previa coordinación con el área usuaria.

La Orden de Compra adquirió el estado de ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE el 21 de octubre de 2021, formalizándose la relación contractual entre la Entidad y el Contratista, conforme se muestra a continuación:

ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE	21/10/2021 00:13	SISTEMA-SERVIDOR
------------------------------------	---------------------	------------------

3. Mediante Carta N° 134-2022-MPA-SG.LOG/WLSN del 26 de enero de 2022⁴, presentada el 27 de enero de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra.

A fin de sustentar su denuncia, remitió, entre otros documentos, el Informe N° 1187-2021-MPA-GAJ del 25 de noviembre de 2021⁵, a través del cual expresó lo siguiente:

- Mediante Carta N° 045-2021-MPA.S G./LOGISTICA⁶ del 8 de noviembre de 2021, notificada a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco el 9 del mismo mes y año, la Entidad requirió al Contratista que en el plazo no mayor de un (1) día cumpla con ejecutar sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra.
- A través de la Carta N° 048-2021-MPA.S G./LOGISTICA⁷ del 11 de noviembre de 2021, notificada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco en la misma fecha⁸, la Entidad comunicó al Contratista la decisión de resolver la Orden de Compra, por incumplimiento

⁴ Obrante a folio 3 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folio 6 a 7 del expediente administrativo.

⁶ Obrante a folio 16 del expediente administrativo.

⁷ Obrante a folio 12 del expediente administrativo.

⁸ Obrante a folio 14 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2976-2024-TCE-S4

injustificado de las obligaciones contractuales.

- El Especialista Administrativo, a través del Informe N° 0110-2021-MPA-SG-LOG/JCAS del 11 de noviembre de 2021⁹, indicó que la decisión de resolución de la orden de compra efectuada por la Entidad, no ha sido sometida a algún medio de solución de controversias.
 - Señala que ha cumplido con el procedimiento para la resolución de la Orden de Compra según lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, concluyendo que se ha configurado la presunta infracción prevista en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
4. Con Decreto del 4 de abril del 2022¹⁰, de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad que remita, entre otros, los siguientes documentos: i) Copia legible de la notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de la resolución del contrato a través de la Plataforma de Perú Compras y, ii) indique qué Orden de Compra Electrónica fue resuelta dado que existen dos Órdenes de Compra Electrónica OCAM -2021-301538-29-0 y OCAM -2021-301538-29-1.
5. Mediante Decreto del 14 de junio de 2024¹¹, se **inició** procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra, siempre que esta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

En ese sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación que obra en autos.

⁹ Obrante a folio 8 al 11 del expediente administrativo.

¹⁰ Documento obrante a folios 158 al 163 del expediente administrativo. Se tuvo por notificada a la Entidad y al OCI de la Entidad el 12 de abril del 2022 mediante las Cédulas de Notificación N° 18479/2022.TCE y N° 18480/2022.TCE, respectivamente.

¹¹ Obrante a folio 193 a 195 del expediente administrativo. El Contratista fue notificado por Casilla Electrónica del OSCE el 17 de junio de 2024. La Entidad fue notificada el 21 de junio de 2024 con la Cédula de Notificación N° 43081-2024.TCE.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2976-2024-TCE-S4

6. Por Decreto del 12 de julio de 2024¹², habiéndose verificado que el Contratista no cumplió con presentar sus descargos, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, remitiéndose el expediente administrativo a la Cuarta Sala del Tribunal para que emita pronunciamiento.
7. A través del Decreto del 14 de julio de 2024, se requirió lo siguiente:

“(…)

A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

*De acuerdo a la información remitida por su representada, obra en el expediente administrativo sancionador, la Carta N° 045-2021.MPA.S.G.LOGISTICA del 8 de noviembre de 2021, mediante la cual otorgó a la empresa **REPRESENTACIONES GEYCAR E.I.R.L.**, el plazo de un (1) día para que cumpla con atender la Orden de Compra N° 00470-2021 del 19 de octubre de 2021 [OCAM-2021-301538-29-0], conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la misma.*

- *En ese sentido, tomando en cuenta que nos encontramos ante una contratación efectuada a través de la Plataforma de Perú Compras, **cumpla con remitir copia de la constancia de registro de la notificación de la Carta N° 045-2021.MPA.S.G.LOGISTICA del 8 de noviembre de 2021 efectuada a través de dicha plataforma.***

(…)

A LA CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERÚ COMPRAS

*De la consulta al portal web del Sistema Informático de Catálogos de Compras de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, respecto a la Orden de Compra N° 00470-2021 del 19 de octubre de 2021 [OCAM-2021-301538-29-0], a través de la plataforma de **Acuerdo Marco IMCE-2020-5**, figura su estado como “**Resuelta**”, como se aprecia a continuación:*

¹² Obrante en el toma razón electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2976-2024-TCE-S4

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-301538-29-1

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				01/12/2021 00:00			26/01/2022 12:22	03133542-190.119.181.242:52133
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			048	11/11/2021 00:00			11/11/2021 09:38	03133542-179.6.84.65:40865
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							05/11/2021 00:12	SISTEMA-SERVIDOR
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							21/10/2021 00:13	SISTEMA-SERVIDOR
PUBLICADA			470	19/10/2021 00:00			19/10/2021 22:12	03133542-179.6.83.72:4058
CON VINCULACION SIAF							19/10/2021 16:56	USER-MEF
PENDIENTE VINCULACION SIAF							19/10/2021 10:21	03133542-179.6.83.72:34845

Mostrando 1 a 7 de 7 Registros

Anterior

1

Siguiente

- Al respecto, sírvase **informar** si la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA **cumplió** con notificar el requerimiento de cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante la Carta N° 045-2021.MPA.S.G.LOGISTICA del 8 de noviembre de 2021, así como, la resolución del contrato con la Carta N° 048-2021-MPA.S G./LOGISTICA del 11 de noviembre de 2021, a través de la plataforma electrónica de Acuerdo Marco, respecto a la Orden de Compra N° 00470-2021 del 19 de octubre de 2021 [OCAM-2021-301538-29-0]. De ser el caso, cumpla con **remitir** los reportes respectivos.
 - Sírvase **informar** si la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA siguió debidamente el procedimiento de resolución del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 00470-2021 del 19 de octubre de 2021 [OCAM-2021-301538-29-0], en el marco del Catálogo Electrónico de **Acuerdo Marco IMCE-2020-5**".
8. Con Oficio N° 008177-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 30 de julio de 2024, presentado el 31 del mismo mes y año en la Mesa de Partes del Tribunal, la Central de Perú Compras remitió la información antes indica.

II. FUNDAMENTACIÓN:

- El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado para determinar la supuesta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2976-2024-TCE-S4

siempre que ésta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, y su Reglamento, normativa que será aplicada para resolver el presente caso.

Naturaleza de la infracción

2. En el presente caso, la infracción que se imputa al Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el cual dispone que:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) de artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

(el énfasis es agregado)

De acuerdo con la referida norma, tal infracción requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
- ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; es decir, ya sea por no haberse instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2976-2024-TCE-S4

3. Con relación a ello, para efectos del primer requisito, y considerando lo señalado con anterioridad, a fin de verificar el procedimiento de resolución contractual, en el presente caso, se deberá aplicar lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, por ser las normas vigentes aplicables a la etapa de ejecución contractual.

En esa línea, tenemos que el artículo 36 del TUO de la Ley N° 30225 dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del mismo, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que no sea imputable a alguna de las partes.

Por su parte, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: **(i)** incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **(ii)** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o, **(iii)** paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Sumado a lo anterior, el artículo 165 del Reglamento establece que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirle mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorga necesariamente un plazo de quince (15) días. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial, quedando resuelto el mismo de pleno derecho a partir de recibida dicha comunicación.

Además, establece que no es necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al Contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2976-2024-TCE-S4

Asimismo, el aludido artículo indica que, **al tratarse de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato, se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.**

Es importante resaltar que, de conformidad con el artículo 115 del Reglamento, las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

4. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida, por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento.

En ese sentido, a fin de determinar si dicha decisión fue consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias; es decir, a la conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el artículo 166 del Reglamento establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual es de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que, al vencimiento de dicho plazo se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Así, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se iniciaran tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2976-2024-TCE-S4

decisión de resolver el contrato ha quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

Por ello, para el encausamiento del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción bajo análisis, es imprescindible tener en cuenta este requisito de procedibilidad, que es que la resolución contractual se encuentre consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Configuración de la infracción

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

5. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la infracción administrativa que se imputa al Contratista.
6. Ahora bien, fluye de los antecedentes administrativos que mediante la Carta N° 045-2021-MPA.S G./LOGISTICA¹³ del 8 de noviembre de 2021, la Entidad requirió al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de la Orden de Compra, otorgándole para tal efecto, el plazo de un (1) día, bajo apercibimiento de resolver el contrato, conforme se advierte a continuación:

¹³ Obrante a folio 16 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2976-2024-TCE-S4

<u>CARTA N° 045 2021.MPA.S.G.LOGISTICA</u>	
Sr.	: CARLOS ALBERTO CASANA SINCHI GERENTE DE REPRESENTACIONES GEYCAR E.I.R.L. RUC: 20606628588 JR.CHOTA NRO. 1263 INT. 504 – CERCADO DE LIMA
Asunto	: NOTIFICACION PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
Referencia	: a) OCAM-2021-301538-29-0 b) Orden de compra N° 00470-2021
Fecha	: Ayabaca, 08 de noviembre del 2021

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez comunicarle que con fecha 19 de octubre del 2021 se publicó la orden de compra de la referencia a favor de vuestra representada para que nos provea lo siguiente: doce (12) COMPUTADORAS DE ESCRITORIO: PROCESADOR: INTEL CORE I3-10100 3.60 GHz RAM: 8 GB DDR4 2666 333 MHZ ALMACENAMIENTO: 2 TB SSD LAN: SI WLAN: NOUSB: SI VGA: SI HDMI: SI SIST. OPER: UBUNTU15.10 WILYWEREWOLF64 BITS ESPAÑOL UNIDAD OPTICA: SI TECLADO: SI MOUSE: SI SUITE OFIMATICA: NO G. F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD HIPPOBOXMIG-SFFHBCI3310, con un plazo de entrega del 25/10/2021 al 04/11/2021.

Por lo expuesto, es que se le conmina a usted a fin de que cumpla en el **plazo máximo un (01) día** de recepcionada la presente a fin de que cumpla con la prestación que está bajo su responsabilidad.

De no cumplir lo solicitado en el plazo ya indicado, se procederá a la resolución de la orden de compra y se informará al órgano correspondiente para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Es propicia la oportunidad de brindarle mis estimas correspondientes.

Atentamente,


Abog. Edwin Javier Gonzalez Calle
SUB GERENTE DE LOGISTICA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

Ahora bien, en el expediente administrativo, no se advierte la notificación electrónica de la Carta N° 045-2021-MPA.S G./LOGISTICA¹⁴ del 8 de noviembre de 2021, a través de la cual la Entidad requirió al Contratista el cumplimiento de sus funciones.

7. En atención a ello, con Decreto del 24 de julio de 2024, la Sala solicitó a la Entidad que, cumpla con remitir copia de la constancia de registro de la notificación de la Carta N° 045-2021.MPA.S.G.LOGISTICA del 8 de noviembre de 2021, efectuada a través de dicha plataforma; no obstante, a la fecha de emisión del presente pronunciamiento, la Entidad no cumplió con remitir la información solicitada, pese a estar debidamente notificada a través del Toma Razón en la misma fecha.

Asimismo, se solicitó a la Central de Compras Públicas – Perú Compras, que informe si la Entidad cumplió con notificar el requerimiento de cumplimiento de

¹⁴ Obrante a folio 16 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2976-2024-TCE-S4

las obligaciones contractuales mediante la Carta N° 045-2021.MPA.S.G.LOGISTICA del 8 de noviembre de 2021.

De ser así, debía remitir la constancia de los registros de notificación de las citadas

8. En respuesta a tal requerimiento, la Central de Compras Públicas – Perú Compras remitió el Oficio N° 008177-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 30 de julio de 2024, por el cual la Dirección de Acuerdos Marco señaló lo siguiente:

Al respecto, la entidad MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA en fecha 09/11/2021 a las 17:22 registró en la Plataforma de Catálogos Electrónicos la notificación de cumplimiento de obligaciones; como es de verse de la imagen siguiente:



NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Orden de Compra:	OCAM-2021-301538-29-1
Acuerdo Marco	IM-CE-2020-5 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y ESCÁNERES
Entidad	20161350461-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Fecha y hora de envío	09/11/2021 17:22:26
Proveedor	20606625565-REPRESENTACIONES GEYCAR E.I.R.L.
Asunto	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
Mensaje	Señores: REPRESENTACIONES GEYCAR E.I.R.L. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento	NOTIFICAR CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
Documento adjunto	carta 45.pdf

Como es de verse, de acuerdo a lo informado por Perú Compras, la Entidad notificó el 9 de noviembre de 2021, mediante la plataforma de catálogos electrónicos la Carta N° 045-2021.MPA.S.G.LOGISTICA del 8 de noviembre de 2021, a través de la cual requirió al Contratista el cumplimiento de sus funciones, bajo apercibimiento de resolver la orden de compra.

9. Ahora bien, al persistir el incumplimiento por parte del Contratista, mediante la Carta N° 048-2021-MPA.S G./LOGISTICA¹⁵ del 11 de noviembre de 2021, notificada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco en la misma fecha,

¹⁵ Obrante a folio 12 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2976-2024-TCE-S4

la Entidad le comunicó la decisión de resolver la Orden de Compra por incumplimiento de sus obligaciones.

Para mayor detalle, se reproduce la Carta y su respectiva constancia de notificación:

Municipalidad Provincial de Ayabaca Salaverry N° 260 Ayabaca	
SUB GERENCIA DE LOGISTICA	
CARTA N° 048 2021.MPA.S.G.LOGISTICA	
Sr.	CARLOS ALBERTO CASANA SINCHI Rpte Legal REPRESENTACIONESGEYCARE.I.R.L. RUC: 20606628588 JR.CHOTANRO. 1263 INT. 504 - CERCADODELIMA
Asunto	RESOLUCION DE ORDEN DE COMPRA
Referencia	a) CARTA N° 045 2021.MPA.S.G.LOGISTICA b) OCAM-2021-301538-29-0 c) Orden de compra N° 00470-2021
Fecha	Ayabaca, 11 de noviembre del 2021

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez poner bajo su conocimiento lo siguiente:

En el caso de incumplimiento de obligaciones contractuales, corresponde seguir el procedimiento de resolución de contratos establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en las "Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - tipo I -modificación III".

Que, el artículo 164 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a las causales de resolución establece: "164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a). Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b). Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c). Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, asimismo el artículo 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. 165.6 Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

Que, con fecha 09 de noviembre del año 2021, se le notifico mediante carta de la referencia a), para que cumpla sus obligaciones, dándole plazo de un (01) día, sin embargo a la fecha no ha cumplido, con la entrega de bien: doce (12) COMPUTADORA DE ESCRITORIO:
PROCESADOR: INTEL CORE I3-10100 3.60 GHz RAM: 8 GB DDR4 2666 333 MHZ
ALMACENAMIENTO: 2 TB SSD LAN: SI WLAN: NOUSB: SI VGA: SI HDMI: SI SIST.
OPER: UBUNTU15.10 WILYWEREWOLF64 BITS ESPAÑOL UNIDAD OPTICA: SI
TECLADO: SI MOUSE: SI SUITE OFIMATICA: NO G. F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD
HIPPOBOXMIG-SFFHBC13310.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2976-2024-TCE-S4

	<i>Municipalidad Provincial de Ayabaca</i> <i>Salaverry N° 260 Ayabaca</i>	
SUB GERENCIA DE LOGISTICA Por lo expuesto, y dado el plazo correspondiente y de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se RESUELVE la orden de compra de la referencia b y c. Asimismo se informara al órgano correspondiente para que proceda de acuerdo a sus atribuciones de acuerdo a Ley. Es propicia la oportunidad de brindarle mis estimas correspondientes. Atentamente,  Abog. Edwin Javier Gonzales Calle SUB GERENTE DE LOGISTICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA		

NOTIFICACION DE RESOLUCION DE CONTRATO	
Orden de Compra: OCAM-2021-301538-29-1	
Acuerdo Marco	IM-CE-2020-5 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y ESCÁNERES
Entidad	20161350461-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Fecha y hora de envío	11/11/2021 09:38:29
Entidad	20606628588-REPRESENTACIONES GEYCAR E.I.R.L.
Asunto	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Mensaje	Señores: REPRESENTACIONES GEYCAR E.I.R.L. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de Documento	048
Documento Adjunto	carta 048.pdf

10. Al respecto, es necesario traer a colación el Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM, “Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, del 4 de abril de 2019, a través del cual la Central de Perú Compras – PERÚCOMPRAS, señaló que respecto de las órdenes de compra que fueron formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019, deberán realizar el procedimiento de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2976-2024-TCE-S4

requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución contractual a través de la plataforma del catálogo electrónico. Ello, en mérito de lo dispuesto en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.

11. Estando a lo reseñado, y teniendo en cuenta que la Orden de Compra fue formalizada en fecha posterior a la indicada en tal comunicado [21 de octubre de 2021], se aprecia que la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del vínculo contractual, pues ha comunicado la carta de requerimiento previo y de resolución de la Orden de Compra a través de la plataforma del catálogo electrónico.

En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, corresponde ahora determinar si dicha decisión quedó consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Sobre el consentimiento de la resolución contractual

12. En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado, señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.
13. Así, el artículo 45 del TUO de la Ley N° 30225 establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según acuerdo entre las partes.
14. Asimismo, el artículo 166 del Reglamento establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.

Por último, de conformidad con el numeral 226.2 del artículo 226 del Reglamento, el arbitraje debía ser iniciado ante cualquier institución arbitral registrada y acreditada ante el OSCE ubicada en el lugar del perfeccionamiento del contrato, o en caso no exista una en dicho lugar, ante cualquier otra ubicada en un lugar distinto, entre otros supuestos, cuando se trata de controversias que se

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2976-2024-TCE-S4

desprendan de órdenes de compra o de servicios derivadas del Acuerdo Marco, siempre que no se haya incorporado un convenio arbitral en las mismas.

15. Sobre el particular, cabe reiterar que resulta relevante señalar el criterio adoptado en el **Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE¹⁶** que, entre otros, refiere lo siguiente:

“(...) 6. En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento”.

16. En mérito a lo expuesto, cabe precisar que, en un procedimiento administrativo sancionador, no corresponde al Tribunal verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato se encuentra justificada y/o se ajusta a los hechos suscitados en la ejecución contractual; toda vez, que tales aspectos deben ser evaluados en conciliación o arbitraje.

En atención a ello, se debe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución del contrato por parte del Contratista, constituye una consecuencia que deriva de su exclusiva responsabilidad, en tanto que, desde que participó en el procedimiento de selección, se sujetó a las disposiciones precedentemente expuestas

17. Considerando ello, en el presente caso, se aprecia que la decisión de resolver la Orden de Compra, fue notificada al Contratista el **11 de noviembre de 2021**; en ese sentido, aquél contaba con el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes para solicitar el inicio de una conciliación y/o arbitraje, plazo que venció el **24 de diciembre de 2021**.

¹⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2976-2024-TCE-S4

18. Asimismo, en consideración a lo dispuesto en los numerales 10.8¹⁷ y 10.9¹⁸ del IM-CE-2020-5 “Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I”, se ha verificado que en el Sistema Informático del Catálogo Electrónico de PERU COMPRAS, la Entidad ha consignado en el rubro respectivo, el estado de “RESUELTA” de la Orden de Compra. Para mayor detalle se muestra lo que aparece en dicha plataforma:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-301538-29-1									
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario	
RESUELTA				01/12/2021 00:00			26/01/2022 12:22	03133542- 190.119.181.242:52133	
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			048	11/11/2021 00:00			11/11/2021 09:38	03133542- 179.6.84.65:40865	
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							05/11/2021 00:12	SISTEMA-SERVIDOR	
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							21/10/2021 00:13	SISTEMA-SERVIDOR	
PUBLICADA			470	19/10/2021 00:00			19/10/2021 22:12	03133542- 179.6.83.72:4058	
CON VINCULACION SIAF							19/10/2021 16:56	USER-MEF	
PENDIENTE VINCULACION SIAF							19/10/2021 10:21	03133542- 179.6.83.72:34845	

19. Sobre el particular, es menester indicar que, a través del Informe N° 0110-2021-MPA-SG-LOG/JCAS del 11 de noviembre de 2021, la Entidad comunicó al Tribunal que el Contratista no sometió la controversia derivada de la resolución de la Orden de Compra a alguno de los procedimientos previstos en la normativa para resolver controversias (conciliación y/o arbitraje).

Cabe precisar que, el Contratista no ha presentado descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador; asimismo, de la documentación

¹⁷ **Causal y procedimiento de resolución contractual.** La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TULO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.

¹⁸ **Registro de resolución contractual.** Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TULO DE LA LEY y el REGLAMENTO.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2976-2024-TCE-S4

obstante en el expediente no se cuenta con información que desvirtúe aquello.

En tal sentido, de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que no se ha acreditado la activación de alguno de los mecanismos que la norma habilitaba al Contratista (conciliación y/o arbitraje) para la solución de la controversia suscitada por la resolución del contrato, perfeccionado con la Orden de Compra, por cuanto, según las disposiciones de Perú Compras, la Entidad ha consignado como *estado* la situación de “**RESUELTA**” de la citada Orden de Compra, actuación que, según las referidas disposiciones se registra luego que ésta ha quedado consentida¹⁹. Por tal motivo, aquél consintió la resolución del vínculo contractual, sin ejercer su derecho de contradicción de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

20. Por las consideraciones expuestas, se ha acreditado la responsabilidad del Contratista en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225; razón por la cual, corresponde imponerle sanción administrativa, previa graduación de la misma.

Graduación de la sanción

21. El literal b) del numeral 50.2 del referido artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, ha previsto como sanción aplicable para la infracción materia de análisis, una inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
22. Al respecto, téngase presente que de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, en adelante el **TUO de la LPAG**, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.
23. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:

¹⁹Cabe precisar que, el numeral 7.5.2. de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco estableció que el estado “Resuelta” se genera de forma manual cuando la resolución total se encuentra consentida.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2976-2024-TCE-S4

- a) **Naturaleza de la infracción:** téngase en cuenta que desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que la resolución del contrato por su causa necesariamente implica, a su vez, el incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del Estado, respecto de las finalidades públicas que cada Entidad debe cumplir en beneficio de la población, ocasionando no solamente el un impacto negativo de la ciudadanía, sino también la pérdida de legitimidad del Estado por parte de los contribuyentes, quienes no aprecian que sus contribuciones produzcan los servicios esperados.

Además, tratándose la adquisición a través de los Catálogos de Acuerdo Marco de un método especial de contratación, en virtud del cual la Entidad prescinde de realizar un procedimiento de selección, el incumplimiento contractual afecta la viabilidad de esta herramienta tan útil para la satisfacción de las necesidades inmediatas de la Entidad; de otro modo, la relajación del cumplimiento de los contratos derivados de Acuerdo Marco, a pesar de la cuantía, podría determinar la pérdida de los beneficios que contrae.

- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la revisión de la información que obra en el expediente no es posible verificar y corroborar que el Contratista haya tenido o no la intención de cometer la conducta tipificada como infracción administrativa; no obstante, su accionar, expresada en su incumplimiento, a pesar de ser requerido para superar dicha situación, demuestran al menos falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** debe precisarse que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Orden de Compra, por parte del Contratista, afectó los intereses de la Entidad contratante y generó evidentes retrasos en la satisfacción de sus necesidades, lo que ocasionó que se tenga que resolver la misma.
- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2976-2024-TCE-S4

- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** en lo que atañe a dicho criterio, de conformidad con la base de datos del Registro Nacional de Proveedores, se observa que el Contratista no cuenta con antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó al procedimiento administrativo ni presentó descargos en torno a las imputaciones en su contra.
- g) **La adopción o implementación de modelo de prevención:** al respecto no se aprecia, del expediente administrativo, que el Contratista haya implementado mecanismos para reducir significativamente el riesgo de la comisión de la infracción determinada en el presente procedimiento administrativo sancionador.
- h) **Afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias tratándose de MYPE²⁰:** en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro nacional de la micro y pequeña empresa, se advierte que el Contratista no se encuentra registrado como MYPE, conforme se aprecia de la siguiente imagen:

Ingrese el número de R.U.C. :

* Si no conoce el R.U.C. de la empresa,
puede buscarlo por su nombre ó razón social [AQUI](#)

Buscar

Limpiar

Imprimir

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE

(Desde el 20/10/2008)

N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
NO SE ENCONTRARON RESULTADOS PARA ESTA BÚSQUEDA								

Por tanto, al no tener la condición de MYPE no resulta aplicable este criterio

²⁰ En aplicación de la nueva modificación a la Ley N° 30225, dada con la Ley N° 31535 y publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), como nuevo criterio de graduación de la sanción.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2976-2024-TCE-S4

de graduación; el cual solo está afecto a aquellas empresas acreditadas como MYPE y que además acrediten afectación de sus actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias.

24. Finalmente, es del caso mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, por parte del Contratista, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **11 de noviembre de 2021**, fecha en la que se le comunicó la resolución de la Orden de Compra, a través de la plataforma de Catálogos electrónicos.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Erick Joel Mendoza Merino y Juan Carlos Cortez Tataje, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024 publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **REPRESENTACIONES GEYCAR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20606628588)**, por el periodo de **cuatro (4) meses** de inhabilitación temporal, en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y/o contratar con el Estado, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato formalizado a través de la Orden de Compra N° 00470-2021²¹ [Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2021-301538-29-0], generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, por los fundamentos expuestos, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

²¹ Obrante a folio 19 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2976-2024-TCE-S4

2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK JOEL MENDOZA
MERINO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ
GUTIÉRREZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JUAN CARLOS CORTEZ
TATAJE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Cortez Tataje.
Pérez Gutiérrez.
Mendoza Merino.